



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 NOV 2016	
Pres. Nú.	11 ^ºNo.
Exp. N°.....	32299.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :**

Artículo 1º. Adhiérase la provincia de Santa Fe al Título III de la ley nacional N° 27.264, denominada "Programa de Recuperación Productiva", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de la misma.

Artículo 2º. Invítese a las municipalidades y comunas de la provincia a dictar las normas legales jurisdiccionales pertinentes, adhiriendo al citado Título de la ley N° 27.264.

Artículo 3º. Adhiérase la provincia de Santa Fe a lo prescripto en el artículo 34º de la ley nacional N° 27.264, de creación del registro de consultores de MiPyME.

Artículo 4º. Eximase del impuesto de sellos a los pagarés emitidos para la negociación en mercados de valores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55º de la ley nacional N° 27.264.

Artículo 5º. La Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) procederá a facturar los consumos de energía eléctrica de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas de la provincia con las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2015, durante la vigencia de la ley nacional N° 27.264.

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO MIRABELLA
E. PROVINCIAL



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La ley N° 27.264 sancionada por el Congreso Nacional en julio de 2016 y denominada Programa de Recuperación Productiva, genera una multiplicidad de normas tendientes a fortificar la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Lógicamente, la gran mayoría de los artículos tienen competencia nacional, pero el artículo 16° apunta a generar la estabilidad fiscal para las mismas, impidiendo que se incremente la carga tributaria total, sea nacional, provincial y municipal.

Pero para que las empresas radicadas en la provincia puedan acceder a este beneficio, es imperativo la adhesión de la misma al título III de la citada ley.

El artículo 34° de la ley N° 27.264, crea un registro de consultores para que los profesionales oferten sus servicios, dando la opción que aquellos residentes en las provincias sean incluidos en la red nacional de asistencia técnica, por lo que también es necesario adherir a las disposiciones del citado artículo

Asimismo en el artículo 55, la ley N° 27.264 invita a eximir del pago de sellos a los pagarés emitidos para la negociación en mercados de valores, lo que creemos es un aporte apropiado para contribuir, en el marco de los alcances de las legislaciones provinciales, a la recuperación productiva.

En el convencimiento que no podemos dejar a las empresas radicadas en la provincia sin la posibilidad de obtener los beneficios dispuestos en la mencionada ley, aunque en algún caso implique una limitación a la recaudación provincial, es que consideramos de suma importancia sancionar este proyecto.

Entendiendo el contexto de suba generalizada de precios de diferentes servicios e insumos vinculados a los sectores de las Mipymes, vemos la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

imperiosa necesidad de acompañar a los sectores que están siendo fuertemente impactados por la recesión económica. En este sentido, proponemos además de los beneficios que acarrea la presente adhesión a la ley nacional, que las Mipymes tengan un cuadro tarifario diferenciado. Por lo tanto pretendemos retrotraer los valores de la tarifa eléctrica a noviembre de 2015.

Lo específico de las adhesiones presentadas en este proyecto, hacen innecesario abundar en más fundamentos, por lo que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la sanción del mismo.

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL